



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2019-00666-00

Previo a darle trámite a la renuncia del poder (núm. 014), se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del Art. 76 del Código General del Proceso, toda vez que ese hecho fue puesto en conocimiento de una sociedad que no es parte del presente proceso, por lo tanto, deberá acreditar la remisión de la comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, esto es, al representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN-COONALRECAUDO.

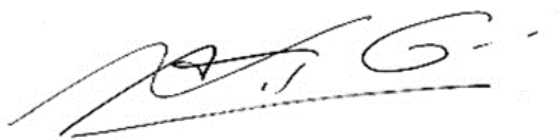
Por la misma razón, no se accede a la solicitud de reconocer personería, toda vez que quien está confiriendo el poder no es parte en el presente asunto.

Por otro lado, **se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.),** dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 22 de octubre de 2020 y 29 de septiembre de 2021, esto es, notificar al demandado en la Universidad Tecnológica del Choco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales.

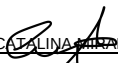
Diligencia que también se puede efectuar conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 **si se trata de una dirección electrónica**, en ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>011</u> de hoy <u>15 DE FEBRERO 2022</u> La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB